

Acuerdo Número 009 **(Noviembre 12 de 2020)**

“Por el cual se autoriza al Gerente General a suscribir todos los documentos necesarios para adecuar los contratos de empréstito celebrados por la Empresa Metro de Bogotá S.A. en lo relativo a la transición de la tasa LIBOR a una tasa de referencia alternativa”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 2.2.2.2.7 del Decreto 1068 de 2015 modificado mediante artículo 2 del Decreto 2339 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el 24 de julio de 2018 mediante el Acuerdo No 6 de 2018, la Junta Directiva de la EMB autorizó al Gerente General a: (i) Celebrar y suscribir con el BID el “Convenio de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP)” por un monto total de SEISCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD600.000.000) o su equivalente en otras monedas (ii) Celebrar y suscribir con el BID el contrato de empréstito “Contrato de Préstamo-Primera Operación Individual para la Primera Línea de Metro Tramo 1” hasta por la suma de SETENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD70.000.000) o su equivalente en otras monedas, (iii) Celebrar y suscribir con el BIRF el contrato de empréstito “Contrato de Préstamo (Loan Agreement) para apoyar la ejecución de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1 Serie 1” hasta por la suma de SETENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD70.000.000) o su equivalente en otras monedas, (iv) Celebrar y suscribir con el BEI el contrato de empréstito “Contrato de Préstamo (Finance Contract)” hasta por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD56.000.000) o su equivalente en otras monedas, (v) Constituir las contragarantías a favor de la Nación, que a juicio de ésta sean necesarias, suficientes y fácilmente realizables y suscribir los documentos necesarios para tal efecto, (vi) Celebrar y suscribir todas las operaciones de manejo de deuda pública, operaciones conexas y demás documentos que se requieran, relativos a las operaciones de crédito público antes mencionadas.

Que el Consejo Distrital de Política Económica Fiscal - CONFIS autorizó las operaciones anteriormente mencionadas en sesión número 10 de fecha 1 de agosto de 2018.

Que el 6 de agosto de 2018, la EMB firmó los siguientes contratos con la banca multilateral:

- i) “Convenio de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP)” con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) por un monto total de SEISCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD600.000.000) o su equivalente en otras monedas.
- ii) “Contrato de Préstamo-Primera Operación Individual para la Primera Línea de Metro Tramo 1” con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) hasta por la suma de SETENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD70.000.000) o su equivalente en otras monedas.
- iii) “Contrato de Préstamo (Loan Agreement) para apoyar la ejecución de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1 Serie 1” con el BANCO INTERAMERICANO DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) hasta por la suma de SETENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD70.000.000) o su equivalente en otras monedas.
- iv) “Contrato de Préstamo (Finance Contract)” con el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (BEI) hasta por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD56.000.000) o su equivalente en otras monedas.

Que la tasa de interés pactada en los mencionados contratos de empréstito firmados por la EMB con la banca multilateral es la tasa LIBOR.

Que el 13 de agosto de 2020, el BANCO INTERAMERICANO DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) hizo llegar una comunicación a la EMB informando acerca de la transición de la tasa LIBOR, dado que a partir del 1 de enero de 2022 esta tasa no seguirá siendo una referencia en el mercado.

Que en la sesión No 49 de la Junta Directiva de fecha 12 de noviembre de 2020, la Gerencia General solicitó a la Junta Directiva la autorización para suscribir todos

los documentos necesarios por parte de la EMB para implementar la transición de la tasa LIBOR a una tasa de referencia alternativa en los contratos de empréstito celebrados en 2018, autorización otorgada por unanimidad por los miembros de la Junta.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Autorizar al Gerente General para suscribir todos los documentos necesarios para adecuar los contratos de empréstito celebrados por la Empresa Metro de Bogotá S.A., en lo relativo a la transición de la tasa LIBOR a una tasa de referencia alternativa.

ARTÍCULO 2º. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de noviembre de 2020

NICOLÁS ESTUPIÑÁN ALVARADO
Presidente

MARÍA CRISTINA TORO RESTREPO
Secretaria Junta Directiva

RESOLUCIONES DE 2020

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Resolución Número 1183 (Noviembre 26 de 2020)

“Por medio de la cual se imparten instrucciones para la temporada decembrina del año 2020 para el manejo, protección y cuidado en el espacio público”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 82, 102, 313, y 315 de la Constitución Política, el Acuerdo 637 de 2016 y el Decreto Distrital 207 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con*

autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

Que de conformidad con el artículo 2º superior, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que en el artículo 24 de la Carta Política se reconoce a todo colombiano el derecho a circular libremente, con las limitaciones que establezca la ley, por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que la norma superior en su artículo 209 establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones”.*

Que el artículo 315 ídem señala lo siguiente:

“Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. [...].”

Que en el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la Política Nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el numeral 2º del artículo 3º ibidem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad*